



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE QUÍMICA DE MONTPELLIER DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos ("IPN") y la Escuela Nacional Superior de Química de Montpellier de la República Francesa ("ENSCM"), en adelante denominados "las Partes";

CONVENCIDOS de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

INTERESADOS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París el 17 de julio de 1970, y del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en la Ciudad de México el 18 de febrero de 1992;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo es establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación académica a nivel superior y posgrado, en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes y/o profesores;
- b) desarrollo de proyectos de investigación;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;
- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) participación conjunta en programas académicos con doble diploma;
- g) cotutela de tesis de grado;
- h) participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

7

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV Acuerdos Específicos de Cooperación

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO V Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa y acuerdos específicos que serán firmados por ambas Partes.

ARTÍCULO VII Responsables

Las Partes designan como responsables a los siguientes:

Por parte del "IPN":

Nombre:	Dr. Enrique Durán Páramo
Puesto:	Coordinador de Cooperación Académica.
Teléfono:	+52 (55) 57.29.60.28
Mail:	eduran@ipn.mx

Por parte de la "ENSCM":

Nombre: Pr. Pascal Dumy
Puesto: Director
Teléfono: +334 67 14 43 00
Mail: pascal.dumy@enscm.fr

ARTÍCULO VIII Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en los Acuerdos Específicos de Cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, vigentes en el país receptor, no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberá dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X Seguros

Las Partes verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO XII Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes, a través de los responsables designados en el Artículo VII.

ARTÍCULO XIII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en México el 10-04 de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

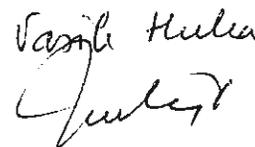
**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


Yoloxóchitl Bustamante Díez
Directora General

**POR LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR
DE QUÍMICA DE MONTPELLIER DE LA
REPÚBLICA FRANCESA**

Pascal Dumy
Director

10.04.2014



7